

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintiuno

I. Revisada la actuación se tiene que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2021, se ordenó correr traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados *Diana Paola Moreno Mogollón*, *Iván Antonio Barajas Londoño* e *Ydali Mogollón*, conforme lo previsto por el artículo 443 del C.G.P.

Sin embargo, se advierte que en el correo electrónico enviado al ejecutante el 28 de enero de 2021, contenido del traslado aludido, se omitió enviar el escrito de excepciones presentado por la demandada ***Diana Paola Moreno Mogollón***, el 1 de julio de 2020, pues únicamente se remitió el escrito de excepciones de los demandados *Iván Antonio Barajas Londoño* e *Ydali Mogollón*.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se dispone:

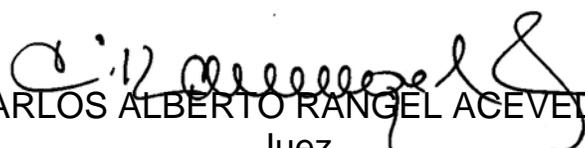
Correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada *Diana Paola Moreno Mogollón* al ejecutante por el termino de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Dicho traslado se surte con el presente auto, en consecuencia, por secretaría adjúntese el traslado respectivo y publíquese en forma conjunta en la página web de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del asunto.

II. De otra parte, se tiene que en el auto aludido se incurrió en un error de digitación en el nombre de la ejecutada *Ydali Mogollón* al quedar consignado en el primer inciso como ***Idali*** *Mogollón*, por lo cual se aclara que el nombre de la demandada es ***Ydali*** *Mogollón*.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00866

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Juan David Bazzani Montoya <juandabazzani@hotmail.com>

Miércoles 1/07/2020 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Paez <paezluis13@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

09 octubre 2019 - Soporte pago cuota septiembre 2019.pdf; 17 diciembre 2019 - Soporte pago cuota diciembre 2019.pdf; 22 mayo 2020 - Soporte pago cuota mayo 2020.pdf; 24 marzo 2020 - Soporte pago cuota marzo 2020.pdf; 25 febrero 2020 - Soporte pago cuota febrero 2020.pdf; 26 noviembre 2019 - Soporte pago cuota noviembre 2019.pdf; 27 enero 2020 - Soporte pago cuota enero 2020.pdf; 28 octubre 2019 - Soporte pago cuota octubre 2019.pdf; CONTES. DDA DIANA PAOLA MORENO 01 VII 20.pdf;

Respetados

**Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá
Ciudad.**

Me permito presentar contestación de demanda en el caso **11001400300220190086600** en contra de la señora Diana Moreno Mogollón, en término.

Adjunto el escrito de contestación en pdf y en documentos adjuntos los anexos de pago parcial.

Atentamente,

--

Juan David Bazzani Montoya

Socio / Partner

Riveros Bazzani Abogados S.A.S.

T: (+57) 311 445 6662

A: Cl. 114 # 6A 92, of. 501, zona D, CC. Hacienda Santa Bárbara

W: www.riverosbazzani.com

RE: Solicitud información saldos

Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Mié 9/10/2019 11:15 AM

Para: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>; psamper@gomezpinzon.com <psamper@gomezpinzon.com>**CC:** Idaly Mogollon <idmo4313@hotmail.com>; ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (168 KB)

PAGO CTA SEPT 2019 CREDITO VIVIENDA - Outlook.pdf;

Buenos días, Luz Marina:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de septiembre del crédito de vivienda.

Atentamente,

Diana Paola Moreno Mogollon

CEL 3204804586

De: Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 7 de octubre de 2019 4:41 p. m.**Para:** psamper@gomezpinzon.com <psamper@gomezpinzon.com>; Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Cc:** Idaly Mogollon <idmo4313@hotmail.com>; ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com>**Asunto:** RE: Solicitud información saldos

Buenas tardes, doctora Paula Samper:

En atención a su comunicado, confirmo la recepción del mismo y remito respuesta al respecto, espero sea tenido en cuenta de permitirme continuar con el pago de las cuotas mensuales.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Diana Paola Moreno Mogollon

CEL 3204804586

De: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Enviado:** viernes, 4 de octubre de 2019 4:42 p. m.**Para:** Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: Solicitud información saldos

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com

Miércoles 9/10/2019 11:10 AM

Para: dianapao26@hotmail.com <dianapao26@hotmail.com>

Notificación de transacciones



DIANA MORENO,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21

Cuenta destino: *****2040

Valor transferido: 1,724,265.00

Descripción: cuota 1 credito 10118

Número de comprobante: 53695

Fecha y hora de la transacción: 2019/10/09 11:07:08

Comentario:

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: [ivan.barajas@hotmail.com]**ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

RE: Solicitud información saldos

Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Mar 17/12/2019 2:49 PM

Para: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Cco:** ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com>; Juan David Bazzani Montoya <juandabazzani@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (169 KB)

PAGO CTA DICIEMBRE 2019 CREDITO VIVIENDA.pdf;

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de diciembre del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado d cuenta del saldo a la fecha.

Atentamente,

Diana Paola Moreno M.

Cel.: 320 480 45 86

De: Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>**Enviado:** martes, 26 de noviembre de 2019 8:13 p. m.**Para:** Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Asunto:** RE: Solicitud información saldos

Buenas noches, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de noviembre del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado d cuenta del saldo a la fecha.

Atentamente,

Diana Paola Moreno M.

Cel.: 320 480 45 86

De: Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de octubre de 2019 1:43 p. m.**Para:** Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Asunto:** RE: Solicitud información saldos

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com

Mar 17/12/2019 8:59 AM

Para: dianapao26@hotmail.com <dianapao26@hotmail.com>

Notificación de transacciones



diana moreno,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21
Cuenta destino:	*****2040
Valor transferido:	1,724,265.00
Descripción:	CUOTA CREDITO 10118
Número de comprobante:	37513
Fecha y hora de la transacción:	2019/12/17 08:58:25
Comentario:	Pago cuota diciembre credito 10118

BANCOLOMBIA S.A. Entidad financiera Bancaria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: [ivan.barajas@hotmail.com]**ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com>

Vie 22/05/2020 5:09 PM

Para: dianapao26@hotmail.com <dianapao26@hotmail.com>

Notificación de transacciones



Diana moreno,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21
Cuenta destino:	*****2040
Valor transferido:	1,724,265.00
Descripción:	Pago crédito 10118
Información Adicional:	Pago crédito 10118
Número de comprobante:	33959
Fecha y hora de la transacción:	2020/05/22 17:08:16
Comentario:	Pago credito 10118

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: [ivan.barajas@hotmail.com]**ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

22/5/2020

Correo: Diana Paola Moreno - Outlook

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Soporte pago crédito hipotecario - marzo 2020

Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Mar 24/03/2020 12:15 PM

Para: fondodeempleados@gomezpinzon.com <fondodeempleados@gomezpinzon.com>; Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>

CC: ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com>; Juan David Bazzani Montoya <juandabazzani@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

PAGO CTA MARZO 2020 CREDITO VIVIENDA.pdf;

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de marzo de 2020 del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado de cuenta del saldo a la fecha.

Adicional, dado que ya se efectuó el cierre fiscal de 2019, requiero mi certificado de retención en la fuente, saldo de créditos e intereses cancelados que al cierre de 2019 estaban a mi nombre.

Atentamente,

Diana Paola Moreno M.

C.C. 1.015.417.547 de Bogotá

Cel.: 320 480 45 86

Diana Paola Moreno M.

Contador

Cel.: 320 480 45 86

De: Diana Paola Moreno

Enviado: martes, 25 de febrero de 2020 2:46 p. m.

Para: fondodeempleados@gomezpinzon.com <fondodeempleados@gomezpinzon.com>; Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>

Cc: ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com>; Juan David Bazzani Montoya <juandabazzani@hotmail.com>

Asunto: Soporte pago crédito hipotecario - febrero 2020

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de febrero de 2020 del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado de cuenta del saldo a la fecha.

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com>

Lun 23/03/2020 4:26 PM

Para: dianapao26@hotmail.com <dianapao26@hotmail.com>



Notificación de transacciones

diana moreno,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21
Cuenta destino:	*****2040
Valor transferido:	1,724,265.00
Descripción:	cuota crédito 10118
Número de comprobante:	29587
Fecha y hora de la transacción:	2020/03/23 16:24:55
Comentario:	pago cuota credito 10118

BANCOLOMBIA S.A. Entidad financiera Bancaria.

VIGILADO por el Banco de la República
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: [ivan.barajas@hotmail.com]**ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Soporte pago crédito hipotecario - febrero 2020

Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Mar 25/02/2020 2:46 PM

Para: fondodeempleados@gomezpinzon.com <fondodeempleados@gomezpinzon.com>; Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>

CC: ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com>; Juan David Bazzani Montoya <juandabazzani@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

Soporte pago febrero 2020 credito hipotecario.pdf;

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de febrero de 2020 del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado de cuenta del saldo a la fecha.

Adicional, dado que ya se efectuó el cierre fiscal de 2019, requiero mi certificado de retención en la fuente y saldo de créditos que al cierre de 2019 estaban a mi nombre.

Atentamente,

Diana Paola Moreno M.

C.C. 1.015.417.547 de Bogotá

Cel.: 320 480 45 86

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com>

Mar 25/02/2020 12:04 PM

Para: dianapao26@hotmail.com <dianapao26@hotmail.com>

Notificación de transacciones



diana moreno,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21
Cuenta destino:	*****2040
Valor transferido:	1,724,265.00
Descripción:	cuota credito 10118
Número de comprobante:	45920
Fecha y hora de la transacción:	2020/02/25 12:03:57
Comentario:	pago cuota credito 10118

BANCOLOMBIA S.A. Entidad financiera Bancaria.

VIGILADO por el Banco de la República
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: [ivan.barajas@hotmail.com]**ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

RE: Solicitud información saldos

Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Mar 26/11/2019 8:13 PM

Para: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Cco:** ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com>; Juan David Bazzani Montoya <juandabazzani@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (169 KB)

PAGO CTA NOVIEMBRE 2019 CREDITO VIVIENDA.pdf;

Buenas noches, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de noviembre del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado d cuenta del saldo a la fecha.

Atentamente,

Diana Paola Moreno M.

Contador

Cel.: 320 480 45 86

De: Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de octubre de 2019 1:43 p. m.**Para:** Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Asunto:** RE: Solicitud información saldos

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de octubre del crédito de vivienda. Teniendo en cuenta que no me fue posible cancelar la totalidad de la deuda en el plazo que ustedes establecieron, agradezco me indiquen en que proceso se encuentra el cobro efectivo de los títulos ejecutorios que me informaron iban a efectuar, en espera de sus comentarios.

Atentamente,

Diana Paola Moreno Mogollon

CEL 3204804586

De: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Enviado:** jueves, 10 de octubre de 2019 4:46 p. m.**Para:** Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>**Asunto:** Re: Solicitud información saldos

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com

Lun 25/11/2019 5:04 PM

Para: dianapao26@hotmail.com <dianapao26@hotmail.com>

Notificación de transacciones



Diana Moreno,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21

Cuenta destino: *****2040

Valor transferido: 1,724,265.00

Descripción: Pago cuota credito 10118

Número de comprobante: 4321

Fecha y hora de la transacción: 2019/11/25 17:01:12

Comentario:

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: [ivan.barajas@hotmail.com]**ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Solicitud información saldos

Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Lun 27/01/2020 7:45 AM

Para: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>

 1 archivos adjuntos (528 KB)

PAGO CUOTA ENERO CREDITO 10118.pdf;

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de Enero del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado d cuenta del saldo a la fecha.

Atentamente,

Diana Paola Moreno M.

Cel.: 320 480 45 86

De: Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de noviembre de 2019 8:13 p. m.

Para: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>

Asunto: RE: Solicitud información saldos

Buenas noches, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de noviembre del crédito de vivienda, agradezco me sea remitido un estado d cuenta del saldo a la fecha.

Atentamente,

Diana Paola Moreno M.

Cel.: 320 480 45 86

De: Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de octubre de 2019 1:43 p. m.

Para: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>

Asunto: RE: Solicitud información saldos

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de octubre del crédito de vivienda. Teniendo en cuenta que no me fue posible cancelar la totalidad de la deuda en el plazo que ustedes

De: notificaciones@bancolombia.com

Enviado: viernes, 24 de enero de 2020 2:54 p. m.

Para: dianapao26@hotmail.com

Asunto: Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

Notificación de transacciones



diana moreno,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21
Cuenta destino:	*****2040
Valor transferido:	1,724,265.00
Descripción:	Pago cuota credito 10118
Número de comprobante:	84867
Fecha y hora de la transacción:	2020/01/24 14:53:30
Comentario:	Pago cuota credito 10118

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: **ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034_5109095 o al resto de país al 01_8000_931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

RE: Solicitud información saldos

Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>

Lun 28/10/2019 1:43 PM

Para: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Cco:** ivan.barajas@hotmail.com <ivan.barajas@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (169 KB)

PAGO CTA OCTUBRE 2019 CREDITO VIVIENDA.pdf;

Buenas tardes, señores Fondo Empleados Gómez-Pinzón Abogados:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de octubre del crédito de vivienda. Teniendo en cuenta que no me fue posible cancelar la totalidad de la deuda en el plazo que ustedes establecieron, agradezco me indiquen en que proceso se encuentra el cobro efectivo de los títulos ejecutorios que me informaron iban a efectuar, en espera de sus comentarios.

Atentamente,

Diana Paola Moreno Mogollon

CEL 3204804586

De: Luz Marina Jimenez <fondoegpa@gomezpinzon.com>**Enviado:** jueves, 10 de octubre de 2019 4:46 p. m.**Para:** Diana Paola Moreno <dianapao26@hotmail.com>**Asunto:** Re: Solicitud información saldos

Buena tarde Diana, respuesta a su comunicacion del 7 de octubre de 2019

Luz Marina Jimenez
Fondo de Empleados
fondoegpa@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204
Tel.: (571) 319 2900 Ext. 347, Fax: (571) 321 0295
Bogotá - Colombia

GÓMEZ-PINZÓN
DESDE 1992

AQUINITAS
The team that works

El mié., 9 oct. 2019 a las 11:15, Diana Paola Moreno (<dianapao26@hotmail.com>) escribió:

Buenos días, Luz Marina:

Adjunto comprobante de transferencia correspondiente a la cuota de septiembre del crédito de vivienda.

Atentamente,

Resultado de una transacción Sucursal Virtual BANCOLOMBIA

notificaciones@bancolombia.com

Sáb 26/10/2019 7:32 PM

Para: dianapao26@hotmail.com <dianapao26@hotmail.com>

Notificación de transacciones



Diana moreno,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****3-21
Cuenta destino:	*****2040
Valor transferido:	1,724,265.00
Descripción:	Pago cuota crédito 10118
Número de comprobante:	12037
Fecha y hora de la transacción:	2019/10/26 19:30:38
Comentario:	Pago cuota credito 10118

BANCOLOMBIA S.A. Entidad financiera Bancaria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea responderle a **IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO**, puede hacerlo al correo electrónico: [ivan.barajas@hotmail.com]**ivan.barajas@hotmail.com**

Bancolombia S.A.

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica en Medellín al 034 5109095 o al resto de país al 01 8000 931987 en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico.
En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

Bogotá D.C., 01 de julio de 2020

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Contestación de la demanda ejecutiva
Poderdante: Diana Paola Moreno.

JUAN DAVID BAZZANI MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 1'020,753,340 de Bogotá y la tarjeta profesional n.º 280,713 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de **DIANA PAOLA MORENO MOGOLLÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.417.547 de Bogotá, me permito **CONTESTAR** la demanda ejecutiva de referencia.

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS
EXPUESTOS EN LA DEMANDA**

1. El hecho PRIMERO es **CIERTO**.
2. El hecho SEGUNDO es **CIERTO**.
3. El hecho TERCERO es **PARCIALMENTE CIERTO**. DIANA PAOLA MORENO e IVAN ANTONIO BARAJAS LONDOÑO habían suscrito un **pagaré original**, con ocasión del crédito de consumo desembolsado, el cual tenía una enmendadura y, además, no tenía carta de instrucciones alguna. DIANA MORENO había firmado tal pagaré, por sugerencia del FONDO DE EMPLEADOS DE GOMEZ PINZON ABOGADOS, el 16 de agosto de 2019, e IVAN ANTONIO BARAJAS hizo lo mismo el 23 de agosto de 2019. Posteriormente a ello, DIANA MORENO, estando incapacitada, es citada el 6 de septiembre de 2019 por el FONDO DE EMPLEADOS DE GOMEZ PINZON

ABOGADOS para ‘negociar’, debido al contexto de los presuntos hechos punibles objeto del posterior proceso penal de referencia N.C. 110016000050201937532. Habiendo sido citada para reunirse aparentemente solo con el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE GOMEZ PINZON ABOGADOS y personas de Recursos Humanos en ese día, DIANA MORENO, al asistir, encontró que, en tal reunión, además de estar presentes los nombrados anteriormente, se encontraban el abogado MARIO FRANCO y personas de ‘PILGRIM’, encargados de la seguridad de la empresa. En esta reunión, DIANA PAOLA MORENO fue presionada por todos estos sujetos para firmar un nuevo pagaré que garantizara el crédito de consumo desembolsado, así como para aportar información relevante y de su conocimiento con relación a los presuntos hechos punibles, con la promesa que ello significaría no ser denunciada por parte del FONDO DE EMPLEADOS DE GOMEZ PINZON ABOGADOS. A pesar de la coacción a la que fue sometida, que resultó en DIANA PAOLA y su madre, YDALI MOGOLLÓN, firmando el nuevo pagaré (el cual careció en todo momento de carta de instrucciones), DIANA PAOLA terminó siendo denunciada por el FONDO DE EMPLEADOS DE GOMEZ PINZON ABOGADOS.

4. El hecho CUARTO es **PARCIALMENTE CIERTO**. Debido a la omisión que la parte demandante abiertamente hace de la existencia de dos pagarés diferentes firmados por DIANA MORENO (como se anotó en nuestro pronunciamiento sobre el hecho tercero), tendría que anotarse que YDALI MOGOLLÓN suscribió, bajo la misma coacción que afectó a DIANA MORENO, el segundo pagaré (es decir, no el original) el 6 de septiembre, en calidad de deudora solidaria.
5. El hecho QUINTO es **CIERTO**.
6. El hecho SEXTO es **CIERTO**.
7. El hecho SÉPTIMO es **PARCIALMENTE CIERTO**. Omite aclarar la parte demandante que, desde el mes de noviembre de 2019, la demandada DIANA PAOLA MORENO se acercó a través del suscrito a la empresa para ofrecer una fórmula de pago para cumplir con la totalidad de la deuda. A partir de ese momento se abrió una etapa

formal de negociación que se encuentra actualmente vigente con el abogado MARIO FRANCO y el director de la firma JOSE LUIS SUAREZ PARRA., desde el comienzo se ofreció el apartamento, que está como garantía, para el cumplimiento de la misma. A la fecha, siguen evaluando la propuesta presentada por la demandada

8. El hecho OCTAVO es **PARCIALMENTE CIERTO**, en tanto omite el demandante mencionar que YDALI no fue firmante del pagaré original, sin carta de instrucciones y con enmendadura, del 16 de agosto de 2019, sino que solo es firmante como codeudora solidaria del segundo pagaré, sin carta de instrucciones y obtenido bajo coacción, del 6 de septiembre de 2019.
9. El hecho NOVENO es **NO ES CIERTO**. No menciona el demandante, en primer lugar, que los demandados han continuado pagando la cuota mensual de la deuda que contrajeron con el fondo de empleados que aun hoy 01 de julio de 2020 se encuentra al día, habiendo pagado la totalidad de las cuotas pactadas (ANEXO 1). Ello es así, por cuanto no cuentan con los fondos suficientes para cancelar la totalidad del préstamo que repentinamente se le aplicó clausula aceleratoria (como consta en la demanda). En segundo lugar, tampoco dijo el demandante que el pago de la suma adeudada no se ha hecho por cuanto ha sido la misma empresa la que no ha permitido cerrar la negociación respecto de la forma de pago.

De igual forma, es tendenciosamente omisiva la parte demandante en no señalar que DIANA MORENO, el 20 de septiembre de 2019, solicitó información del saldo de la deuda, así como información de la cuenta a la que debía pagar y un cruce de cuentas con su liquidación (de fecha del 16 de septiembre de 2019): ante esto, el 4 de octubre de 2019 la respuesta del FONDO DE EMPLEADOS DE GOMEZ PINZON ABOGADOS fue unilateralmente dar por terminado el plazo de pago de la obligación crediticia. El 7 de octubre de 2019 DIANA MORENO respondió indicando que poseía aún toda la voluntad de pagar, pero que no le habían respondido a su solicitud de un estado de cuenta actualizado donde se viera reflejado el cruce de cuentas con la liquidación, así como un número de cuenta al cual pagar. Al no recibir respuesta a lo anterior, DIANA MORENO consignó autónomamente su primera cuota, correspondiente a \$1.724.265, el 9 de octubre

de 2019, y a partir de ahí ha venido consignando los días 25 de cada mes la misma suma, hasta la fecha.

10. El hecho DÉCIMO es **NO ES CIERTO**. Olvida la parte demandante el mencionar que, sobre DIANA MORENO, como motivo determinante para firmar el pagaré obró la FUERZA como vicio del consentimiento, debido a las presiones que se le realizaron en la reunión sostenida el 6 de septiembre de 2019, bajo amenaza de ser denunciada si no accedía a firmar el referido pagaré. Aunado a ello, el pagaré presentado fue diligenciado sin seguir las instrucciones de mi poderdante, por lo que las sumas y obligaciones incorporadas al mismo carecen de validez.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Es menester anotar, de inicio, que detrás de este proeso ejecutivo se está realizando un proceso penal, con referencia N.C. 110016000050201937532, en contra no solo de mi poderdante, sino de otros sujetos. Adicionalmente, el denunciante en ese proceso penal es el que ahora funge en este proceso ejecutivo como demandante.

Como fue anotado por nosotros en nuestros pronunciamientos sobre los hechos de la demanda, alrededor de la firma del pagaré (que fundamenta este proceso ejecutivo) concurrieron circunstancias que se erigen como una coacción contra mi poderdante la cual, a todas luces, constituye un claro ejemplo de la presencia de ‘fuerza’ como vicio del consentimiento.

1. LA FUERZA COMO VICIO DEL CONSENTIMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia C-993 de 2006¹, ha definido a la autonomía de la voluntad privada como “la facultad reconocida por el ordenamiento positivo a las personas para disponer de sus intereses con efecto vinculante y, por tanto, para crear derechos y obligaciones, con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades

¹ Citando además la sentencia C-660 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

de cooperación”. Así mismo, la misma sentencia ha señalado el fundamento constitucional de la autonomía de la voluntad privada en los siguientes términos:

“... la autonomía privada (...) se deduce de los artículos 13 y 16 [de la Constitución Política], que consagran la libertad y el libre desarrollo de la personalidad, respectivamente, los que sirven de sustento para afirmar que se ha de reconocer a las personas la posibilidad de que obren según su voluntad, **siempre y cuando no atenten contra el orden jurídico y los derechos de los demás**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

La Corte Suprema de Justicia² ha indicado señalado, con respecto a los vicios que puede sufrir el consentimiento de una persona:

“El artículo 1502 del Código Civil dispone que para que una persona se obligue a otra por acto o declaración de voluntad requiere ser legalmente capaz; **haber consentido en dicho acto mediando declaración que «no adolezca de vicio»**; que el acto recaiga sobre un objeto lícito, y el mismo tenga causa lícita.

En complemento de dicha norma, el artículo 1508 ibídem dispone que el **consentimiento** puede afectarse por vicios, tales como **la fuerza**, el error, y el dolo, **dado que aquél debe ser libre y espontáneo para constituir válidamente el convenio**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es clara la anterior sentencia al indicar, citando también la sentencia del 11 de abril del año 2000, de la Sala Civil de la misma corporación, exp. 5410, que:

“...para todo acto jurídico no solamente se requiere que los agentes otorguen voluntariamente su consentimiento, sino que también se exige que lo hagan con cierto grado de conciencia y de libertad, fuera de lo cual el acto existe, pero queda viciado de nulidad; es decir, que no adolezca de ciertos vicios, cuya presencia destruye esa libertad y conciencia que la ley presupone en el agente o agentes al

² Sentencia SC1681-2019, Rad. 85230-31-89-001-2008-00009-01, del 15 de mayo de 2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

reconocerles poder suficiente para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, con relación al vicio del consentimiento que está presente en el caso en concreto, el artículo 1513 del Código Civil delimita la ‘fuerza’ como:

“La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal irreparable y grave”.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia³ ha señalado que el vicio de la fuerza se genera cuando se ejerce con el objetivo de obtener el consentimiento en un negocio respectivo (como lo es acá el que DIANA PAOLA MORENO y YDALI MOGOLLÓN firmaran el pagaré), no siendo necesario que la fuerza sea ejercida por el beneficiado de ella, sino que “basta que se haya empleado por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento”.

De igual forma, la misma sentencia indica, con respecto a la ‘fuerza’ concretizada en violencia moral, que “para que exista vicio del consentimiento por violencia moral se requier[e], además del nexos causal y no ocasional entre la amenaza y el consentimiento, que el **mal futuro en cuyo anuncio, aun cuando sea esbozado, estriba aquella, se presente, para su realización como dependiendo en algún modo del poder del que amenaza**” (negrilla fuera de texto).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1741 del Código Civil, la presencia de un vicio del consentimiento trae como consecuencia una nulidad relativa, que según la Corte Suprema de Justicia⁴, faculta al coaccionado (en este caso) a solicitar la

³ Sentencia SC1681-2019, Rad. 85230-31-89-001-2008-00009-01, del 15 de mayo de 2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta

⁴ Sentencia SC1681-2019, Rad. 85230-31-89-001-2008-00009-01, del 15 de mayo de 2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta

declaración de la nulidad relativa del acto o contrato, “cuando estimen acreditada su configuración”.

2. CASO CONCRETO

Pues bien, nos incumbe ahora sí referirnos directamente al caso en concreto. Debido a unas circunstancias que son materia hoy de un proceso penal y del que hay prueba que existen unas negociaciones de la parte demandante con nosotros, la difícil situación por la que ha estado atravesando mi poderdante, DIANA PAOLA MORENO, ha significado la búsqueda de una pronta solución. Sin embargo, en el marco de esta negociación, el proceso ejecutivo en el que se realiza esta contestación adolece de particularidades que obstaculizan la resolución de la controversia, máxime si la parte demandante omite señalar varias de las verdaderas ocurrencias que giran en torno a la situación fáctica.

Cierto es que, la voluntad de pago del crédito, por parte de mi poderdante ha estado presente en todo momento, y solo la imposibilidad de cumplir con una cláusula aceleratoria que, dicho sea de paso, **hace parte de un pagaré en blanco viciado por fuerza y que carece de una carta de instrucciones** debida, ha significado el proceso que ahora nos convoca.

Cuando DIANA PAOLA MORENO acudió el 6 de septiembre a las oficinas de GOMEZ-PINZON ABOGADOS a una reunión, con el fin de lo que parecía ser una invitación hecha a ella para ‘negociar’ e intentar esclarecer los hechos ocurridos (de conocimiento del proceso penal referenciado), se encontró con una verdadera ‘Corte Canguro’, en la que se le amenazó con denunciarla ante la Fiscalía General de la Nación si ella y su madre YDALI MOGOLLÓN no accedían a firmar el nuevo pagaré en ese momento. Ese ‘mal futuro’ (en palabras de la Corte Suprema de Justicia) que prometían los presentes en esa reunión significó el motivo determinante para que DIANA MORENO e YDALI MOGOLLÓN terminaran firmando el pagaré aportado por la parte demandante como título ejecutivo fundamento de este proceso judicial.

Ante la situación que se presentó como consecuencia de lo descrito arriba, aún así DIANA MORENO, obrando de buena fe, procedió el 20 de septiembre a solicitar información del saldo de la deuda, así como información de la cuenta a la que debía pagar y un cruce de cuentas con su liquidación (de fecha del 16 de septiembre de 2019), a efectos de comenzar a pagar la cuota indicada por el pagaré firmando bajo coacción (\$1.724.265). La respuesta que ella obtuvo a tal solicitud, el 4 de octubre, fue el notificarla de la terminación unilateral del plazo de pago de la obligación crediticia, y exigirle consignar \$110.583.276 en un término de 10 días. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el día 9 de octubre DIANA MORENO autónomamente procedió, nuevamente de buena fe, a comenzar con el pago de la obligación en la cuota anteriormente señalada, y a partir de ahí la ha estado pagando los días 25 de cada mes hasta el día de hoy.

Por si no fuera poco este actuar injusto por parte del demandante, aprovechándose de la debilidad de DIANA MORENO y su madre YDALI MOGOLLÓN y coaccionándolas a firmar un pagaré en blanco abusivo sin carta de instrucciones en donde, aparentemente, fijaban una cuota de pago (que al poco tiempo fue desechada por la parte demandante para exigir la totalidad de la obligación) con la promesa de no denunciarla a la Fiscalía, tres (3) días después de acelerar la obligación, la parte demandante denunció ante el ente acusador, el 7 de octubre de 2019, a DIANA MORENO.

Lo que existió aquí fue un actuar abusivo, desleal y malintencionado de la parte demandante, que se aprovechó del miedo que le generaba a DIANA MORENO y a su madre, que la primera llegase a estar presuntamente involucrada en un proceso penal.

El ‘consentimiento’ con el que DIANA MORENO y su madre firmaron el pagaré que fundamenta la demanda, está absolutamente viciado de la fuerza moral que sobre ellas

ejerció la parte demandante al amenazarlas con el ‘mal futuro’⁵ de denunciar e involucrar a DIANA MORENO en un proceso penal (un mal grave, en palabras del Código Civil) y la presencia de tal vicio, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, “destruye esa libertad y conciencia que la ley presupone en el agente o agentes al reconocerles poder suficiente para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas”⁶. Pretender pues, hacer valer un título ejecutivo obtenido bajo tales circunstancias, se torna imposible e, incluso, reprochable, en un ordenamiento jurídico constitucional respetuoso de la libertad y el libre desarrollo de las personas sin que estas sean objeto de abusos que impliquen, en todo caso, la violación de sus derechos. Como consecuencia de lo anterior, la presencia, pues, de una nulidad, es ostensible e innegable.

3. AUSENCIA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DEL TITULO VALOR, AL SER DILIGENCIADO SIN SEGUIR LAS INSTRUCCIONES DEL DEMANDADO.

El artículo 622 del Código de Comercio señala:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**” (negrilla y subrayado fuera de texto).

La Superintendencia Financiera de Colombia, a su vez, sobre el anterior artículo ha indicado la necesidad de contar con instrucciones expresas del creador del instrumento a las cuales ceñirse estrictamente para diligenciar un título valor en

⁵ Corte Suprema de Justicia, SC1681-2019, Rad. 85230-31-89-001-2008-00009-01, del 15 de mayo de 2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

⁶ Íbid. y Sentencia C-660 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz

blanco. De tal forma, anota que “el artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor”⁷. En conexidad con lo anterior, la misma Superintendencia ha comentado:

“Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- Clase de título valor.
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Todo lo anterior fue recogido, en su integridad, por la Corte Constitucional en sentencia T-943 del 2006, y la necesidad de apegarse a tal carta de instrucciones ha sido mencionada por tal corporación al anotar que “(...) [los] títulos valores con espacios de blanco (...) no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento”.

⁷ Superintendencia Bancaria, Circular Externa 007 de 1996.

III. PAGO PARCIAL

La presente excepción de fondo, tiene como sustento los pagos que han sido realizados por la demandada. Como prueba de ello se anexan a la presente contestación 8 recibos de pago, en los cuales consta que la demandada, pese a la mala fe con la que ha actuado la demandante, ha continuado realizando los pagos en la forma en que fue pactado el crédito otorgado.

IV. PETICIÓN

Señor Juez, acudo por los motivos anteriormente expuestos ante su Despacho, a solicitarle se declaren probadas las excepciones de fondo propuestas, y por tal razón se termine la presente ejecución, dada la ausencia de validez del título base de recaudo ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior solicito se levante la medida cautelar que opera sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-239378 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C. y cédula catastral número AAA0066UNBSCOD, ubicado en la Calle 76 número 103-21 de la ciudad de Bogotá.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Las obrantes en el expediente
- 2.- Recibos de los pagos realizados por la señora **DIANA PAOLA MORENO**, los cuales dan cuenta del pago parcial realizado por la demandada.

V. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 114 No. 6A - 91, zona D, oficina 501,
centro comercial Hacienda Santa Bárbara, teléfono 9261096. Correo electrónico:
juandabazzani@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan David Bazzani Montoya', written in a cursive style.

JUAN DAVID BAZZANI MONTOYA .

c.c. 1'020.753.340 de Bogotá

T.P. 280,713 del C. S. de la J.